



# SIAT

SINDICATO INDEPENDIENTE  
DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

INFORMA

Ref.: 1310/2023

## PERSONAL LABORAL FIJO-DISCONTINUO

### NUEVAS SENTENCIAS SOBRE ANTIGÜEDAD A EFECTOS ECONÓMICOS Y DE PROMOCIÓN INTERNA GANADAS POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE SIAT

La Sala de lo Social del TSJ de Madrid se suma a la tesis defendida por los Servicios Jurídicos de SIAT a través de dos nuevas sentencias que pasan a fijar su doctrina al respecto; en ellas se reconoce que en determinadas contrataciones “...SE ESTÁN VULNERANDO LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES...”.

Y ello tiene su importancia, toda vez que reconoce que “...**el Tribunal Supremo ha vuelto a reiterar que a efectos de cálculo de la antigüedad de trabajadores fijos discontinuos, debe tenerse en cuenta el periodo total de la relación laboral y no únicamente el tiempo de prestación efectiva de servicios...**”. Así mismo INDICA CONCRETAMENTE EN RELACIÓN A LA AEAT QUE, “...**A tenor de todo lo razonado no procede entender que a los trabajadores fijos discontinuos de la AEAT se les computa, a efectos de derechos económicos y de promoción profesional, únicamente el tiempo efectivamente trabajado, sino que ha de tenerse en cuenta todo el tiempo de duración de la relación laboral...**”. Para concluir señalando que “...**A la vista de lo expuesto debemos modificar nuestra doctrina acerca de la forma de computar la antigüedad de los trabajadores fijos discontinuos de la AEAT, a efectos de promoción económica -trienios- y promoción profesional...**”.

Así expresan los juzgadores que estamos ante una situación en que evidentemente existe una multitud de contratos temporales que si bien muchos de ellos son de meses y días sueltos, hacen sin duda un compendio que conlleva que se entienda que existe una vinculación entre todos ellos que debe ser reconocida como una relación laboral indefinida, habiendo sido llevada a cabo en un absoluto fraude de ley (art. 15.3 ET), contratando a los trabajadores de forma absolutamente aleatoria sin que se respetara su derecho a tener un trabajo digno y continuo, utilizando los contratos temporales de tal forma que la trabajadora no ha tenido la protección que todo trabajador debe tener cuando realiza su prestación para una empresa...hay que considerar que el vínculo que la trabajadora ha tenido lo ha sido desde el primer contrato... y así se le debe reconocer a efectos económicos y de antigüedad.

Añadiendo, “...**en los trabajos fijos discontinuos coexiste un vínculo laboral indefinido con la concentración de trabajo y jornada en unos períodos concretos durante cada año natural. De atender sólo a este último elemento de la relación con olvido del primero, el comienzo del devengo del complemento de antigüedad se retrasa si para los tres años únicamente se computa el tiempo de servicios. El trabajador fijo discontinuo sufre un doble gravamen que en comparación con un trabajador a tiempo completo resulta desproporcionado pues tarda más tiempo en cumplir el período mínimo para tener derecho al complemento y la cantidad recibida es inferior pues el complemento sólo se devenga durante el período de ocupación...**”. Siendo la conclusión que “...**se ha de computar la antigüedad total por años naturales tanto a efectos económicos de trienios como de promoción profesional con los intereses legales correspondientes desde el principio de la relación laboral temporal y hasta la actualidad...**”.

Para el actual personal fijo-discontinuo o el que en su momento tuvo esta condición así como aquel personal que mantuviera una relación contractual temporal, por interinidad por vacante o por indefinido discontinuo no fijo que **QUIERA RECLAMAR LA ANTIGÜEDAD TANTO A EFECTOS ECONÓMICOS COMO PARA PROMOCIÓN PROFESIONAL**; podéis poneros en contacto con nosotros para más información al correo [info@sindicatosiat.com](mailto:info@sindicatosiat.com). Os recordamos que los servicios jurídicos de SIAT, abogado y procurador, son totalmente gratuitos, sin ningún coste adicional, para sus afiliadas y afiliados.

Información disponible en [www.sindicatosiat.com](http://www.sindicatosiat.com); [Canal de SIAT en Telegram](#); [Twitter](#) y en el [BLOG de SIAT en la AEAT](#)

## **¡¡SIAT ES NECESARIO, AHORA MÁS QUE NUNCA!!!**

***¡Un sindicalismo diferente es posible!***



Síguenos en [Telegram](#)  
C/ Lérida, 32-34 - 28020 - Madrid  
[info@sindicatosiat.com](mailto:info@sindicatosiat.com)



Síguenos en [Twitter](#)  
Tel.: 91 583 1245/ 7989  
[www.sindicatosiat.com](http://www.sindicatosiat.com)

